

RESOLUCIÓN 0147-2023

RESOLUCIÓN No. 0147 (25/09/2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA BAJO LA CAUSAL DE MENOR CUANTÍA N° IDRY-SA-005-2023

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL,

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, concurso de méritos, selección abreviada de menor cuantía, subasta inversa y demás modalidades de contratación, y para escoger contratistas está en el jefe o representante legal de la entidad (artículo 11 de la Ley 80 de 1993).

Que dentro de las causales de selección abreviada se encuentra en el literal b) La contratación de menor cuantía, definiendo que se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL - IDRY, requiere realizar el siguiente objeto contractual: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS 2023 A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL.

Que el Instituto Para el Deporte y la Recreación de Yopal, realizó los correspondientes estudios previos, conforme lo indican las normas legales vigentes y se cuenta con la disponibilidad presupuestal y fuente de financiación.

Que existe disponibilidad presupuestal por el valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$317.772.695), el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 920.26.00000315 de fecha 08 de septiembre de 2023, expedido por el responsable de Subdirección Administrativa del Instituto.

Que el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal, adelantará el presente proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo contemplado en artículo 2, Numeral 2, Literal b) de la Ley 1150 de 2007 establece: "artículo 2: De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:... numeral 2: Selección Abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual... literal B) La contratación de menor cuantía.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria, los estudios previos, y ficha técnica del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. IDRY-SA-005-2023, se publicaron desde el día

RESOLUCIÓN 0147-2023

quince (15) de septiembre de 2023 en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. IDRY-SA-005-2023, no se recibieron observaciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, *“La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección...”*.

Que adicionalmente el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala que: *“...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley...”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador con el fin de que asesore a la Entidad durante el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. IDRY-SA-005-2023.

Que la verificación de los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía será llevado a cabo por parte del Comité Asesor y Evaluador de Contratación del IDRY, el cual se designa en el presente acto administrativo.

Que corresponde al INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE YOPAL- IDRY, ordenar la apertura del presente proceso de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Numeral 5.6 de la Resolución N° 911.23.0078 del 15 de Julio de 2014, Manual de Contratación IDRY.

Que en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDRY-SA-005-2023, cuyo objeto corresponde al siguiente objeto: **SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS 2023 A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE YOPAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma de La Selección Abreviada de menor cuantía, se desarrollará atendiendo lo dispuesto Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el las demás normas aplicables al presente proceso de contratación pública. El cronograma será el establecido en el proceso IDRY-SA-005-2023 establecido y publicado en la plataforma SECOP-2.

RESOLUCIÓN 0147-2023

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página Web del Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co la presente resolución, el pliego de condiciones definitivo y demás documentos generados en desarrollo del proceso de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Designar como comité evaluador PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. IDRY-SA-005-2023, al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, y el profesional HERSAIN HERRERA MENDIVELSO, Apoyo Subdirección Administrativa y Financiera IDRY-CPS-00185-2023.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para el seguimiento y control de las actividades que adelanta el Instituto para el Deporte y la Recreación de Yopal IDRY, dentro del presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, el Decreto 1082 de 2015 y la ley 850 de 2003, se convoca nuevamente a las veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en las instalaciones de IDRY, y en la página del Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y la misma rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2023.

MIGUEL BARÓN PIRABAN
Director IDRY.

Revisó: MARCO ANTONIO CARVAJAL PELAYO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: _____